



## JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, veintiséis (26) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Sucesorio
Causante	Álvaro Guerra Castro
Interesados	Francisco Abel Guerra Manso y otros
Radicado	No. 25 307 3184 001 2021-00152-00
Providencia	Sentencia Gral # 272 Sentencia Esp. # 12
Decisión	Aprueba partición

### I. ASUNTO

Cumplido el trámite que le es propio a la sucesión intestada del causante ÁLVARO GUERRA CASTRO, se entra a proferir sentencia atendiendo el trabajo de partición presentado.

### II. ANTECEDENTES

1. El proceso de sucesión fue aperturado por los interesados JUAN ESTEBAN GUERRA ORTIZ, JUAN SEBASTIAN GUERRA ORTIZ, JOHN EDWARD GUERRA MANSO, FRANCISCO ABEL GUERRA MANSO, FLOR ELCY GUERRA CASTRO, NELCY GUERRA DE SAAVEDRA, OSCAR ALFREDO GUERRA CASTRO y LILI GUERRA DE GARAVITO, siendo abierto y radicado mediante auto del 28 de junio de 2021, reconociendo a los citados como herederos. Así mismo, mediante auto del 26 de julio de 2021, se reconoció como heredera a la señora BLANCA NEIDA GUERRA ACOSTA.

2. Surtido en debida forma el emplazamiento de los herederos indeterminados, se convocó a la audiencia de inventarios y avalúos, celebrada el 25 de marzo de 2022, en la que participaron los apoderados de los interesados, siendo aprobados cuatro partidas de activos y siete partidas de pasivos, con un saldo definitivo de \$267.698.875.71, a su vez, se designó a los mismos apoderados presentes para realizar el trabajo particivo conforme el Art. 507 del CGP, otorgando el término de 20 días para la realización del mismo, así mismo con la solicitud de oficiar a la DIAN.

3. Dentro del término concedido se presentó el trabajo de partición, mismo que se ordenó dar en traslado por el término de 5 días para los efectos pertinente. Una vez revisado el mismo, el Despacho considera que el trabajo de partición no se encuentra conforme con los porcentajes adjudicados y la discriminación pertinente, por lo cual ordena rehacerlo, quienes lo presenta conforme a lo requerido.

4. La DIAN, a través del oficio N. 108201272-674 requirieron a las partes interesadas con el fin de que alleguen y relacionen documentos necesarios para dar cumplimiento con el artículo 844 del Estatuto Tributario, conforme a lo anterior, se tiene que la parte interesada allega dichos documentos a tal punto de que la Jefe de División de Recaudo y Cobranzas DIAN a través del oficio 108201272-1943 manifiesta que es procedente continuar con el proceso sucesorio del causante sin perjuicio del cobro administrativo de las obligaciones insolutas.

### III. CONSIDERACIONES

#### 1. Presupuestos

De entrada, en el asunto concurren los PRESUPUESTOS DE VALIDEZ Y EFICACIA, como son: I) demanda en forma (Art. 82, 84 y 523 CGP), examen agotado con la admisión del 28 de junio de 2021; II) legitimación e interés para actuar, en tanto intervienen las personas a quienes el Despacho reconoce como herederos; III) la capacidad procesal (Art. 53 y 54 CGP) en la medida que los interesados son personas mayores de



edad y el menor reconocido en el transcurso del proceso cumplió su mayoría de edad y, IV) la competencia está radicada en el despacho por el hecho de haber sido el último domicilio del causante, de conformidad con el art. 28 numeral 12 del Código General del Proceso.

## 2. Problema Jurídico

Se reduce a resolver si ¿la partición y adjudicación de los bienes y deudas que componen la masa sucesoral inventariada, cumple con las exigencias legales y se respetan los derechos que les asiste a los herederos reconocidos en el proceso?

## 3. Fundamento normativo

Partimos por decir, que el óbito de una persona conlleva como efecto directo la apertura de la sucesión de sus bienes – art. 1012 C.C., con la respectiva delación de la herencia o llamado que se hace a sus herederos para aceptarla o repudiarla como lo prevé el artículo 1013 del Código Civil.

Dicha sucesión puede ser testada o intestada dependiendo de la voluntad del de cujus -art.1009 ibidem, en el último caso, se deben atender los órdenes hereditarios previstos en los artículos 1045 y s.s. del Código Civil, fuera que el trabajo de partición debe respetar las asignación forzosas y seguir el procedimiento riguroso de la partición previsto en el artículo 1374 y siguientes del Código Civil, concordante con el trámite propio de la sucesión previsto a partir del artículo 487 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el trabajo de partición no queda a la discrecionalidad del partidor, debido a que se debe sujetar a un conjunto de reglas establecidas por el mismo legislador, aunque sea dicho de paso, los interesados gozan de alguna prerrogativa al momento de distribución de los bienes.

## 5. El caso concreto

Para el caso en estudio, fueron los mismos apoderados de los herederos reconocidos en el proceso quienes elaboraron el trabajo de partición, lo que permitiría colegir que se cuenta con la anuencia de los interesados, así que, el control quedaría circunscrito al respeto de las legítimas o asignaciones forzosas. En un recuento del trabajo de partición tenemos:

### Activos y pasivos:

	<b>ACTIVO 1</b> INMUEBLE FMI 307- 93892 VALOR PARTIDA \$224.000.000	<b>ACTIVO 2</b> TITULO INVERSION EN FIMBRA VALOR PARTIDA \$27.258.537,92	<b>ACTIVO 3 PLAN</b> PENSIÓN EN BANCOLOMBIA VALOR PARTIDA <b>\$11.482.307,79</b>	<b>ACTIVO 4 CAJA</b> FUERTE BIEN INMUEBLE EN CARRERA 20 #10A-42 VALOR PARTIDA \$7.160.000	<b>TOTAL, ACTIVOS</b> \$269.900.846	<b>TOTAL, PASIVOS</b> \$2.201.970	<b>TOTAL, ADJUDICAR</b>
<b>MASA SUCESORAL</b>							
<b>ASIGNATARIO</b>							
<b>JUAN SEBASTIAN GUERRA ORTIZ (en representación de HUGO FERNANDO GUERRA CASTRO) 7,14285% de 100%</b>	\$16.000.000	\$ 1.947.038	\$ 820.165	\$511.429	\$19.278.632	\$157.284	\$19.121.348
<b>JUAN ESTEBAN GUERRA ORTIZ (en representación de HUGO FERNANDO GUERRA CASTRO) 7,14285% de 100%</b>	\$16.000.000	\$ 1.947.038	\$ 820.165	\$511.429	\$19.278.632	\$157.284	\$19.121.348



JOHN EDWARD GUERRA MANSO (en representación de FRANCISCO ABEL GUERRA CASTRO) 7,14285% de 100%	\$16.000.000	\$ 1.947.038	\$ 820.165	\$511.429	\$19.278.632	\$157.284	\$19.121.348
FRANCISCO ABEL GUERRA MANSO (en representación de FRANCISCO ABEL GUERRA CASTRO) 7,14285% de 100%	\$16.000.000	\$ 1.947.038	\$ 820.165	\$511.429	\$19.278.632	\$157.284	\$19.121.348
BLANCA NEIDA GUERRA CASTRO 14,28571% de 100%	\$32.000.000	\$ 3.894.077	\$ 1.640.330	\$1.022.857	\$38.557.264	\$314.567	\$38.242.697
LILI GUERRA DE GARAVITO 14,28571% de 100%	\$32.000.000	\$ 3.894.077	\$ 1.640.330	\$1.022.857	\$38.557.264	\$314.567	\$38.242.697
NELCY GUERRA DE SAAVEDRA 14,28571% de 100%	\$32.000.000	\$ 3.894.077	\$ 1.640.330	\$1.022.857	\$38.557.264	\$314.567	\$38.242.697
FLOR ELCY GUERRA CASTRO 14,28571% de 100%	\$32.000.000	\$ 3.894.077	\$ 1.640.330	\$1.022.857	\$38.557.264	\$314.567	\$38.242.697
OSCAR ALFREDO GUERRA CASTRO 14,28571% de 100%	\$32.000.000	\$ 3.894.077	\$ 1.640.330	\$1.022.857	\$38.557.264	\$314.567	\$38.242.697
<b>TOTAL</b>	<b>\$224.000.000</b>	<b>\$27.258.538</b>	<b>\$11.482.308</b>	<b>\$7.160.000</b>	<b>\$269.900.845,71</b>	<b>\$2.201.970</b>	<b>\$267.698.875,71</b>

**ACTIVO SUCESORAL= \$269.900.845,71**

**PASIVO SUCESORAL=\$2.201.970**

**TOTAL, LIQUIDO HERENCIAL: \$267.698.875,71**

Como primera medida, es necesario precisar, que la confección del trabajo partitivo se encuentra en consonancia con los inventarios y avalúos presentados conforme al Art. 501 del CGP, llevado a cabo el 25 de marzo de 2022, es decir, tuvo en cuenta las 4 partidas del activo, con un avalúo total de \$269.900.845,71; y el pasivo en \$2.201.970, para un total a liquidar por \$267.698.875,71

En segundo lugar, la liquidación siguió con los mismos parámetros respeto del orden hereditario – Art. 1045 CC –, y del derecho de representación de algunos, en concreto HUGO FERNANDO Y FRANCISCO ABEL GUERRA CASTRO, amén de la observancia en las legítimas rigurosas para los asignatarios -art. 1239 C.C., tras dividirse la herencia en 7 partes, correspondiente a los hermanos del causante, por estar ausentes los otros órdenes hereditarios, es decir, no contar con ascendentes ni descendentes, ni hijos adoptivos, ni padres adoptantes, y al encontrarse 2 hermanos representados respectivamente por sus descendientes (hijos) - art.1043 C.C.

En ese contexto, el cálculo del 14,2871% para los 5 hermanos y 7,14285% para quienes actúan en representación de su padre, corresponde a la realidad fáctica y se respeta el tercer orden hereditario conforme al artículo 1047 ibidem.

Ahora, en relacionado con las partidas del pasivo, la adjudicación se expone en partes iguales frente al total de las siete partidas inventariadas, del mismo porcentaje adjudicado correspondiente al 7,14285% y 14,28571%, respectivamente, menester recordar que las mismas surgieron, por concepto de impuestos predial, valorización, honorarios peritaje, recibos de energía ,agua, luz y arreglos locativos de los bienes pertenecientes a la sucesión por un total de \$2.201.970 y que son descontadas de la masa sucesoral de



activos, en consecuencia atendiendo que los pasivos lo asumió la heredera BLANCA NEIDA GUERRA CASTRO, los herederos son responsables del pasivo adjudicado **para un total de crédito por \$1.887.403 a favor de BLANCA NEIDA GUERRA CASTRO**, el anterior valor, surge descontando la cuota adjudicada de pasivos de la heredera de \$314.567 al total de \$2.201.970 para el valor adeudado de \$1.887.403.

En suma, el trabajo de partición en el proceso de Sucesión Simple e Intestada de ÁLVARO GUERRA CASTRO, se ajusta a los requerimientos legales y respeta la voluntad de los interesados, luego, no queda más que impartirle su aprobación.

#### IV. CONCLUSIÓN

Basta lo brevemente analizado, para responder al cuestionamiento jurídico efectuado, reiterando que la liquidación, partición y adjudicación de los bienes y deudas de la sucesión sí cumple con las exigencias legales y en respeto de los derechos que les asiste a las partes, circunstancia suficiente para dar aplicación al Art. 509 numeral 6° del CGP, en armonía del artículo 518, numeral 5, ibidem, elaborando la sentencia aprobatoria y el protocolo pertinente.

#### V. DECISIÓN.

En razón y mérito de lo expuesto el JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

#### RESUELVE:

**PRIMERO: APROBAR** en todas y cada una de sus partes el trabajo de liquidación, partición y adjudicación de los bienes y deudas relacionados en la mortuoria de ÁLVARO GUERRA CASTRO, identificado en vida con la C.C. N° 11.294.764, trabajo que consta de 22 páginas.

**SEGUNDO: REGISTRAR** el trabajo partitivo y la presente sentencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot y demás dependencia a que haya lugar. Líbrense las comunicaciones del caso con indicación del porcentaje adjudicado y la identificación de cada uno de los asignatarios.

**TERCERO: EXPEDIR** a costa de la parte interesada, copias del trabajo de partición y de la sentencia aprobatoria de la misma, junto con la constancia secretarial de notificación y ejecutoria en el número que se requiera, para efectos de surtir el registro correspondiente y la finalidad que a bien tengan.

**CUARTO: PROTOCOLIZAR** al tenor del inciso 2° del numeral 7° del artículo 509 del C.G.P., la partición y esta sentencia en la Notaria que las partes consideren pertinente de la ciudad de Girardot.

**NOTIFÍQUESE,**

**DIANA GICELA REYES CASTRO**

Juez

Firmado Por:

Diana Gicela Reyes Castro

Juez Circuito

**Juzgado De Circuito  
Promiscuo 001 De Familia  
Girardot - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54b27d56fadc55f2440fb2971fbd67e6d546f26a323c9e1e1f659b740ae209f2**

Documento generado en 26/12/2022 06:40:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**